

DSV - 506 -17

Mitú-Vaupés, 02 de Agosto de 2017

Señora:
WILMER CARO MOSQUERA
Barrio las palmeras
Mitú-Vaupés

CDA SECCIONAL VAUPÉS

Al contestar cita este # 486

Fecha: 2-08-17.

Enviar a:

Asunto: Solicitud comparencia

Actividad:

Anexos:

Folios: 1

Remite:

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARENCIA
REF: RESOLUCIÓN DSV- 064-17

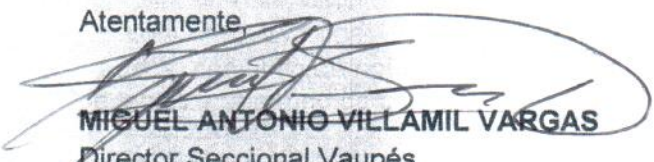
Cordial Saludo.

Comendidamente solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA Seccional Vaupés, ubicada en la avenida 15 número 8-144, barrio la unión, Municipio de Mitú, Departamento del Vaupés, con el fin de notificarle personalmente la RESOLUCIÓN No. DSV- 064 -17, "Por la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia" de fecha 02 de agosto de 2017.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, sin que haya sido posible efectuar la notificación personal, dicha providencia se notificará de conformidad con el artículo 67 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo Código; "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo, podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo de tendrá de pleno derecho por no realizada".

Atentamente,



MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
Director Seccional Vaupés

Ordenó: Miguel Antonio Villamil Vargas - Director Seccional Vaupés
Digitó: Laura Liliana Castañeda Álvarez- Apoyo Jurídico

DALLY CARO (PRIMO)
cc: 1125476078
18/08/2017 8:19 am

AGD-CP-08-PR-01-FR-02

"Un Buen Ambiente para el Posconflicto"

- o Sede Principal: Inrinda - Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5 65 63 51 - 5 65 63 52
- o Seccional Guaviare: San José - Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Tel: (098) 5849494
- o Seccional Vaupés: Mitú Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
- o Website: www.cda.gov.co e-mail: cda@cda.gov.co



CO10/3291

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: : 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

**RESOLUCIÓN DSV-064-17
(02 de Agosto de 2017)**

"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia"

El Director Seccional Vaupés, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. S-2017-008996/COSEC-GUAR-29.25, de fecha 27 de julio de 2017 y radicado ante la corporación CDA el día 28 de julio de 2017, con número 433, consecutivo de la Corporación CDA, presentado por la policía nacional, dejando a disposición productos forestales maderables los cuales se transportaban sin el salvoconducto de movilización único nacional.

Mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0044154, se realiza el procedimiento a través del intendente suscrito JORGE HERNANDEZ VERA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 13.720.436.

El producto forestal maderable silvestre es decomisado el día 27 julio de 2017, en la vía publica que conduce al barrio bosques de murillo, al señor WILMER CARO MOSQUERA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.471.112, expedida en Mitú - Vaupés, quien no portaba el salvoconducto único de movilización el cual es requisito para movilizar, ingresar, transportar en el territorio nacional, según lo establecido en la resolución 0562 de fecha 16/05/2003, modificada parcialmente.

Descripción de la flora silvestre maderable:

- Veinticinco (25) tablas de madera, las cuales tienen una dimensión de 02 centímetros de ancho x 20 centímetros de grosor x 3 metros de largo.
- Dos (02) costaneras, las cuales tienen una dimensión de 3 centímetros de ancho x 15 centímetros de grosor x 3 metros de largo
- Un (01) retazo, en forma irregular (estado desperdicio).

Con un volumen total de 0.33 Metros cúbicos, de la especie correspondiente al nombre común (avina) y nombre científico (*Clathrotropis nitida*), en buen estado según acta de valoración de productos y subproductos forestales incautados No.08, de fecha 28 de julio de 2017, emitida por el técnico Leovigildo Portura, contratista adscrito a la oficina de normatización y calidad ambiental de la Corporación CDA.

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 12, establece: *Objeto de las medidas preventivas*. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Artículo 36, *Ibidem*, establece los Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas, ente otras;

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CO10/3291 FECHA: 07 de Septiembre de 2015 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 1

**RESOLUCIÓN DSV-064-17
(02 de Agosto de 2017)**

"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia"

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

el artículo 38, ley 1333 de 2009, hace referencia a la anterior medida preventiva y la define como: Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que el artículo 13 y siguientes de la Ley 1333 de 2009 prevé el procedimiento en casos de flagrancia e imposición de medidas preventivas, así:

Art. 13, *Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.* Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Parágrafo 2°. En los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Parágrafo 3°. En el evento de decomiso preventivo se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados o bien, del acta mediante la cual se dispuso la destrucción, incineración o entrega para su uso o consumo por tratarse de elementos que representen peligro o perecederos que no puedan ser objeto de almacenamiento y conservación, en los términos del artículo 49 de la presente ley.

Artículo 14. *Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia.* Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

Artículo 15. *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.* En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
		FECHA: : 07 de Septiembre de 2015
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

**RESOLUCIÓN DSV-064-17
(02 de Agosto de 2017)**

"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia"

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva cumple con las exigencias establecidas, por lo tanto, se procederá a legalizarla mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida de Decomiso preventivo de:

- Veinticinco (25) tablas de madera, las cuales tienen una dimensión de 02 centímetros de ancho x 20 centímetros de grosor x 3 metros de largo.
- Dos (02) costaneras, las cuales tienen una dimensión de 3 centímetros de ancho x 15 centímetros de grosor x 3 metros de largo
- Un (01) retazo, en forma irregular (estado desperdicio).

Con un volumen total de 0.33 Metros cúbicos, de la especie correspondiente al nombre común (avina) y nombre científico (*Clathrotropis nitida*), en buen estado según acta de valoración de productos y subproductos forestales incautados No.08, de fecha 28 de julio de 2017, emitida por el técnico Leovigildo Portura, contratista adscrito a la oficina de normatización y calidad ambiental de la Corporación CDA, sin salvoconducto único de movilización, impuesta en flagrancia mediante Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0044153, de fecha 12 de julio del año 2017, al señor **WILMER CARO MOSQUERA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.471.112, expedida en Mitú - Vaupés.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación CDA Seccional Vaupés, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, contra el señor WILMER CARO MOSQUERA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.471.112, expedida en Mitú - Vaupés, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: Los bienes objeto de la medida se encuentran dispuestos en las instalaciones de la Corporación CDA, en la ciudad de Mitú, y quedan bajo la custodia de la Dirección seccional Vaupés.

ARTÍCULO CUARTO: notifíquese el presente acto administrativo al señor WILMER CARO MOSQUERA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.125.471.112, expedida en Mitú - Vaupés, haciéndole saber que la anterior medida preventiva tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. (art. 32 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

Dada en Vaupés, a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
 Director Seccional Vaupés

Ordenó: Miguel Antonio Villamil Vargas-Director Seccional Vaupés
Proyectó y Digitó: Laura Liliana Castañeda Álvarez- Apoyo jurídico

	FORMATO: RESOLUCIÓN	  
		CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

**RESOLUCIÓN DSV-064-17
(02 de Agosto de 2017)**

"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Hoy Veintiocho (28) del mes de Agosto, del año 2017, se notificó personalmente al señor Wilmer Caro Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 1125471112 expedida en Mt. 14 a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución DSV-064-17 de fecha 02 de agosto de 2017, firmada por la Dirección Seccional Vaupés y se le hace saber que contra la presente no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma Wilmer Caro Mosquera
Nombre: Wilmer Caro Mosquera
C.c. 1.125.471.112
Dirección: Palmeras
Correo electrónico: _____
Teléfono: _____

Quien Notifica

Firma Yolanda Osorio H
Nombre: Yolanda Osorio H
Cargo: Secretaria